

PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRVENTA No. FDLT-CPTV-719-2025 (149114), SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y FANALCA S.A.S.

Entre los suscritos, de una parte, **CLAUDIA VERÓNICA COLLANTE DUSSÁN**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.382.371, en calidad de Alcaldesa Local de Tunjuelito, en virtud del nombramiento realizado por el Alcalde Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto No. 310 del 7 de julio de 2025, debidamente posesionada de acuerdo con Acta de Posesión No. 250 del 7 de julio de 2025 con efectividad desde el 09 de julio de 2025, quien actúa como ordenadora del gasto en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO**, como consecuencia de la delegación de la capacidad para contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en adelante se denominará **EL FONDO**, y por la otra parte, **FANALCA S.A.S.**, identificada con NIT No. 890301886-1, representada por **MARITZA XIMENA PARRADO ARCOS**, identificada con cédula de ciudadanía No. 38.603.274, en su calidad de Apoderada General según consta en la Escritura Pública No. 4048 del 08 de noviembre de 2019 de la Notaría Sexta de Cali, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado suscribir la presente **PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRVENTA No. FDLT-CPTV-719-2025 (149114)**, previas las siguientes consideraciones:

PRIMERA.- Que, derivado del proceso de selección abreviada por subasta inversa No FDLT-SASI-458-2025 (149114), el día 31 de diciembre de 2025, el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO y FANALCA S.A.S. suscribieron el **CONTRATO DE COMPRVENTA No. FDLT-CPTV-719-2025 (149114)**, cuyo objeto corresponde a: *“ADQUIRIR LA DOTACIÓN RELACIONADA CON EL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE SEGURIDAD DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN NO. 2848 TUNJUELITO FIRME CON LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028 “TUNJUELITO CAMINA SEGURA” LOTE 2”*.

SEGUNDA.- Que, el valor del **CONTRATO DE COMPRVENTA No. FDLT-CPTV-719-2025 (149114)** se fijó en la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS VEINTE PESOS M/CTE (\$571.492.820), tal como quedó plasmado en la plataforma SECOP II.

TERCERA.- Que, el plazo inicial de ejecución del **CONTRATO DE COMPRVENTA No. FDLT-CPTV-719-2025 (149114)** se pactó por el término de TRES (03) MESES, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, razón por la cual el día 05 de marzo de 2026 se suscribió el acta de inicio del contrato, estableciendo como fecha de terminación el día 04 de junio de 2026.

CUARTA.- Que, el día 04 de junio de 2026, se perfeccionó y publicó a través de la plataforma SECOP II, la PRÓRROGA No. 1 Y ACLARATORIO No. 1 al CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CPTV-719-2025 (149114), mediante la cual se amplió el plazo de ejecución por el término de veintiséis (26) días calendario, contados a partir del día 05 de junio de 2026 y hasta el día 30 de junio de 2026, inclusive, para la culminación satisfactoria de la entrega de los elementos que se encuentran en el marco del contrato. Así mismo, en dicha modificación se aclaró que el valor real del contrato corresponde a la suma de QUINIENTOS SETENTA Y UN MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE (\$571.438.000), correspondiente al valor ofertado por el proveedor dentro del proceso de selección.

QUINTA.- Que, el día 26 de junio de 2026 se llevó a cabo Comité de Seguimiento Contractual con la participación de la supervisión y el contratista, en el cual se verificó que las motocicletas fueron debidamente suministradas, adecuadas e ingresadas al almacén de la entidad. No obstante, se determinó que debido a los tiempos administrativos requeridos por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para surtir el traslado interinstitucional y coordinar la entrega definitiva a la Policía Metropolitana de Bogotá, tiempos que superan el vencimiento del plazo vigente, resulta necesario ampliar el plazo de ejecución del contrato

SEXTA.- Que, mediante memorando con radicado No. 20265620007923 del 26 de junio de 2026, el apoyo a la supervisión del contrato, en virtud de las reuniones y comités adelantados entre las partes, solicitó formalmente prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CPTV-719-2025 (149114)**, manifestando lo siguiente:

"(...) En el marco de la ejecución del Contrato de Compraventa No. 719-2025, cuyo objeto corresponde a "ADQUIRIR LA DOTACIÓN RELACIONADA CON EL PARQUE AUTOMOTOR DE LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DE LA LOCALIDAD DE TUNJUELITO PARA FORTALECER LAS ACCIONES DE SEGURIDAD DE CONFORMIDAD CON EL PROYECTO DE INVERSIÓN No. 2848 TUNJUELITO FIRME CON LA SEGURIDAD Y LA JUSTICIA, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO LOCAL 2025-2028 "TUNJUELITO CAMINA SEGURA", correspondiente a la adquisición de diez (10) motocicletas y suscrito con la sociedad FANALCA S.A.S, me permito presentar la solicitud de modificación contractual consistente en la Prórroga No. 2 hasta el día 24 de julio de 2026, con el propósito de garantizar la culminación del procedimiento administrativo requerido para la entrega definitiva de los bienes a la Policía Metropolitana de Bogotá.

Durante la ejecución contractual, el contratista cumplió con el suministro, adecuación y entrega de las motocicletas conforme a las especificaciones técnicas establecidas en el contrato. Así mismo, se surtieron las verificaciones técnicas correspondientes, el ingreso de los bienes al almacén del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y la consolidación de la documentación necesaria para el trámite de traslado de los vehículos, de igual manera, el día 25 de junio de 2026 fue emitida ante la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia la totalidad de la documentación requerida para adelantar el procedimiento administrativo de traslado definitivo de los bienes, actuación indispensable para que dicha entidad continúe con el proceso de asignación y posterior entrega de las motocicletas a la Policía Metropolitana de Bogotá.

**PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE
COMPRAVENTA No. FDLT-CPTV-719-
2025 (149114), SUSCRITO ENTRE EL
FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE
TUNJUELITO Y FANALCA S.A.S.**

Durante el Comité de Seguimiento Contractual realizado el día hoy 26 de junio de 2026, se informó que, de acuerdo con las mesas de trabajo adelantadas con la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia, el tiempo estimado para culminar las actuaciones administrativas de su competencia corresponde aproximadamente a dos (2) o tres (3) semanas, circunstancia que supera el plazo de ejecución actualmente vigente, cuyo vencimiento se encuentra previsto para el próximo 30 de junio de 2026.

En consecuencia, la única actividad pendiente para la culminación del contrato corresponde a la finalización de los trámites administrativos y a la coordinación institucional requerida para efectuar la entrega material de las motocicletas a la Policía Metropolitana de Bogotá, actuaciones que dependen exclusivamente de entidades externas al contratista y al Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito.

En ese sentido, la ampliación del plazo contractual permitirá mantener vigente el contrato durante el tiempo estrictamente necesario para culminar el procedimiento administrativo de entrega definitiva de los bienes, garantizando el cumplimiento integral del objeto contractual, el recibo a satisfacción de las motocicletas y el adecuado cierre técnico, administrativo y contractual del proceso, sin modificar el valor del contrato ni las condiciones inicialmente pactadas.

En mi calidad de apoyo a la supervisión del Contrato de Compraventa No. 719 de 2025, y una vez analizadas las circunstancias técnicas y administrativas que sustentan la presente solicitud, me permito manifestar que se considera técnica, administrativa y contractualmente viable proceder con la Prórroga No. 2 del Contrato de Compraventa No. 719-2025 hasta el día 24 de julio de 2026, por resultar necesaria para garantizar la culminación efectiva del objeto contractual y la correcta destinación de los bienes adquiridos para el fortalecimiento de las capacidades operativas de la Policía Metropolitana de Bogotá. (...)

SÉPTIMA.- Que, mediante Formato de Solicitud de Modificación Contractual de fecha 26 de junio de 2026, la supervisión y el apoyo a la supervisión emitieron concepto favorable para adelantar la **PRORROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CPTV-719-2025 (149114)**, bajo los siguientes fundamentos:

“(...) Teniendo en cuenta que el plazo de ejecución vigente del Contrato de Compraventa No. 719 de 2025 vence el próximo 30 de junio de 2026, y considerando que los tiempos administrativos informados por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia superan el plazo restante de ejecución, se concluye que no resulta materialmente posible culminar el procedimiento de entrega definitiva dentro del término actualmente pactado.

En virtud de lo anterior, desde el componente técnico de supervisión se considera necesario y procedente prorrogar el plazo de ejecución del contrato hasta el día veinticuatro (24) de julio de 2026, término que corresponde al tiempo razonablemente estimado para que la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia culmine las actuaciones administrativas de su competencia y se pueda coordinar la entrega material de las motocicletas a la Policía Metropolitana de Bogotá.

La presente prórroga no implica modificación del objeto contractual, del valor del contrato, de las especificaciones técnicas de los bienes, de las obligaciones inicialmente pactadas ni del equilibrio económico del contrato; por el contrario, tiene como finalidad garantizar la culminación del procedimiento administrativo de entrega definitiva de los bienes, asegurar el

cumplimiento integral del objeto contractual y salvaguardar los principios de eficacia, economía, coordinación y responsabilidad que orientan la contratación estatal.

En consecuencia, la Supervisión considera técnica, administrativa y contractualmente procedente la suscripción del Otrosí de Prórroga No. 2 hasta el día 24 de julio de 2026, manteniendo vigente el contrato durante el tiempo estrictamente necesario para culminar las actuaciones administrativas pendientes y efectuar la entrega definitiva de las motocicletas a la Policía Metropolitana de Bogotá.

ALCANCE CONCRETO DE LA MODIFICACION

Prorrogar el plazo de ejecución del Contrato de Compraventa No. 719-2025 por el término de veinticuatro (24) días calendario, contados a partir del vencimiento del plazo actualmente vigente, es decir, hasta el día 24 de julio de 2026, con el fin de mantener vigente el vínculo contractual durante el tiempo requerido para culminar las actuaciones administrativas a cargo de la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia y efectuar la entrega material definitiva de las diez (10) motocicletas a la Policía Metropolitana de Bogotá.

La presente modificación corresponde exclusivamente a la ampliación del plazo de ejecución y no implica modificación del objeto contractual, del valor del contrato, de las especificaciones técnicas de los bienes, ni de las obligaciones esenciales inicialmente pactadas, manteniéndose vigentes las demás condiciones contractuales establecidas entre las partes.

SITUACIONES QUE COMPROMETEN EL DESARROLLO DEL CONTRATO

A la fecha, el Contrato de Compraventa No. 719-2025 presenta un avance sustancial en su ejecución, toda vez que las motocicletas fueron suministradas por el contratista conforme a las especificaciones técnicas establecidas, ingresadas al almacén del Fondo de Desarrollo Local de Tunjuelito y la documentación requerida para su traslado fue debidamente radicada ante la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia.

No obstante, la culminación del contrato se encuentra supeditada a la finalización de los trámites administrativos que actualmente adelanta la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para el traslado definitivo de los bienes y la coordinación institucional necesaria para su posterior entrega a la Policía Metropolitana de Bogotá, actuaciones que dependen exclusivamente de dicha entidad y cuyos tiempos de ejecución son ajenos al control del contratista y de la supervisión del contrato.

En consecuencia, el vencimiento del plazo contractual previsto para el día 30 de junio de 2026 podría producir la expiración del contrato antes de que se materialice la entrega definitiva de las motocicletas y la suscripción de las correspondientes actas de recibo a satisfacción, impidiendo culminar integralmente el objeto contractual pese a que los bienes ya se encuentran disponibles para su entrega.

Por lo anterior, resulta técnica y administrativamente necesario ampliar el plazo de ejecución hasta el 24 de julio de 2026, término que se considera razonable y proporcional frente al tiempo estimado por la Secretaría Distrital de Seguridad, Convivencia y Justicia para culminar las actuaciones administrativas de su competencia, garantizando así el

cumplimiento integral del objeto contractual, el adecuado cierre del contrato y la efectiva destinación de las motocicletas al servicio de la Policía Metropolitana de Bogotá. (...)

OCTAVA.- Que, los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993 consagran la posibilidad de modificar los contratos estatales, bien sea de común acuerdo o de forma unilateral, *“(...) para evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación. (...)”*

NOVENA.- Que, de acuerdo con lo establecido en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

DÉCIMA.- Que, en relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo, ha considerado que: *“En general, es válido afirmar que la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública. La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2º de la Constitución Política. La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado”*. De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. En este sentido, la jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil; señalados en el Concepto 220174825 de 2017 de la Secretaría Jurídica Distrital - Dirección Distrital de Doctrina Asuntos Normativos, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes y que dicha modificación sea *“en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Igualmente, en el mismo concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración”*

DÉCIMA PRIMERA.- Que, atendiendo la viabilidad de los aspectos técnicos, administrativos y jurídicos avalados por la supervisión y el apoyo a la supervisión, y en virtud de lo expuesto anteriormente, de conformidad con el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, las partes consideran procedente suscribir la presente **PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRAVENTA No. FDLT-CPTV-719-2025 (149114)**, la cual se registrá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- PRÓRROGA. Prorrogar el plazo de ejecución del **CONTRATO DE COMPRVENTA No. FDLT-CPTV-719-2025 (149114)**, por el término de VEINTICUATRO (24) DÍAS CALENDARIO, contados a partir del día 01 de julio de 2026 y hasta el día 24 de julio de 2026, inclusive.

CLÁUSULA SEGUNDA.- MODIFICACIÓN. Modificar la Cláusula Tercera denominada “PLAZO” del **CONTRATO DE COMPRVENTA No. FDLT-CPTV-719-2025 (149114)**, el cual quedará así:

*“**CLÁUSULA TERCERA. - PLAZO:** El plazo del contrato será de CUATRO (04) MESES Y VEINTE (20) DÍAS, contados a partir de la fecha del acta de inicio, suscrita entre el supervisor del contrato designado por el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO Y EL CONTRATISTA, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.”*

PARÁGRAFO: La presente modificación no genera costo alguno para las partes, ni implica erogación adicional con cargo al presupuesto del FONDO.

CLÁUSULA TERCERA.- GARANTÍAS. EL CONTRATISTA se obliga a modificar y actualizar, a su costa y a favor del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la firma del presente documento y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015 y demás normas legales que lo regulen o modifiquen, la Garantía Única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada para funcionar en Colombia, que ampare el cumplimiento de las obligaciones derivadas del **CONTRATO DE COMPRVENTA No. FDLT-CPTV-719-2025 (149114)**. La garantía deberá modificarse ampliando su vigencia de acuerdo con el nuevo plazo pactado en la presente prórroga, en los términos y por los plazos exigidos por la Entidad.

CLÁUSULA CUARTA.- VIGENCIA DE LAS DEMÁS ESTIPULACIONES. Las demás cláusulas, condiciones, obligaciones y estipulaciones del **CONTRATO DE COMPRVENTA No. FDLT-CPTV-719-2025 (149114)**, que no hayan sido modificadas mediante el presente documento, continúan vigentes y producen todos sus efectos legales.

CLÁUSULA QUINTA.- PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.- La presente **PRÓRROGA No. 2 AL CONTRATO DE COMPRVENTA No. FDLT-CPTV-719-2025 (149114)**, se perfecciona con la aceptación electrónica de las partes en la plataforma SECOP II y para su ejecución requiere la aprobación de la modificación de las garantías por parte del FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE TUNJUELITO.

Elaboró: Christian Forero Rondón – Contratista – Cto. 122-2026 *Christian Forero*
Revisó: Laura Camila Carvajal Díaz – Contratista – Cto. 232-2026 *LCD*
Aprobó: María Margarita Palacio Ramos – Contratista – Cto. 035-2026 *MMP*